



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. **209** DEL 2016
DE **05 ABR. 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – LABORATORIO AMBIENTAL DAGMA”

El Director del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA- del Municipio de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 del 1974, Ley 99 de 1993, los Acuerdos Municipales No.18 de Diciembre de 1994 y 01 de 1996, No. 70 de 2000, Decreto No. 0203 de 2001,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 elevó a Norma Constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales:

Derecho a un ambiente sano: En su Artículo 79, la Constitución Nacional consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el principio fundamental del derecho a la vida, ya que éste solo se podría garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad.

El medio ambiente como patrimonio común: La Constitución Nacional incorpora este principio al imponer al Estado y a las personas la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales (Art.8), así como el deber de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales y de velar por la conservación del ambiente (Art.95). En desarrollo de este principio, el Art.58 consagra que: ...“*La propiedad es una función social que implica obligaciones y como tal, le es inherente una función ecológica*”; continúa su desarrollo al determinar en el Art.63 que: “*Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables*”

Desarrollo sostenible: Definido como el desarrollo que conduce el crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar al medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, la CN en desarrollo de este principio, consagró en su Art.80 que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los*

Qu



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. **209** DEL 2016
DE **05 ABR. 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – LABORATORIO AMBIENTAL DAGMA”

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en zonas fronterizas”. Lo anterior implica asegurar que la satisfacción de las necesidades actuales se realicen de una manera tal que no comprometa la capacidad y el derecho de las futuras generaciones.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 señala que las ciudades con más de un millón de habitantes, son consideradas como grandes centros urbanos, y que estas ejercerán dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, para el caso del Municipio de Cali, la Autoridad Ambiental Urbana es el DAGMA.

Que el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA-, fue creado mediante el Acuerdo No.18 del 30 de Diciembre de 1994, como una entidad dependiente de la Administración Central del Municipio, encargada por mandato de la ley de administrar dentro del perímetro urbano de Santiago de Cali, el Medio Ambiente y los recursos naturales y proponer por su desarrollo sostenible.

Que el Artículo 110 del Decreto 0203 de 2001 señala como Misión del DAGMA lo siguiente: **“ARTÍCULO 110. MISIÓN.** *El Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente “DAGMA”, es la máxima autoridad ambiental en el Municipio de Cali y, como tal, será el organismo técnico director de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, responsable de la política y de la acción ambiental encargada de aplicar las normas de la Constitución Política, del Decreto 2811 de 1974, de la Ley 99 de 1993, la Ley 388 de 1997 y los decretos que reglamenten, adicionen o modifiquen la materia; ...”*(Acuerdo 01/96, Art. 94 y 190).

Que según el Artículo 104 del Decreto 0203 de 2001, el DAGMA pertenece al subsistema del sistema de gestión ambiental municipal, y se identifica con el NIT del Municipio No. 890399011-3, sus instalaciones principales están ubicadas en la Avenida 5AN No. 20N-08, pisos 7, 9, 10 y 11, edificio Fuente Versailles, y las instalaciones de su Laboratorio Ambiental se encuentran ubicadas en la Carrera 16 No. 15-75 piso 2, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Que, para realizar el control y seguimiento de los recursos naturales, el DAGMA cuenta con un Laboratorio Ambiental, el cual realiza monitoreo y análisis para conocer la calidad, cantidad y características fisicoquímicas de las fuentes hídricas de Santiago de Cali.

Que de acuerdo al Artículo 5, Parágrafo 2 del Decreto 1600 de 1994 “Los laboratorios que produzcan información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, y los demás que produzcan información de carácter oficial, relacionada con la calidad del

Q

Q



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. **209** DEL 2016
DE **05** ABR. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – LABORATORIO AMBIENTAL DAGMA”

medio ambiente y de los recursos naturales renovables, deberán poseer el certificado de acreditación correspondiente otorgado por los laboratorios nacionales públicos de referencia del IDEAM, con lo cual quedarán inscritos en la red.”

Que para poder obtener el certificado de acreditación del laboratorio otorgado por el IDEAM, se debe implementar un Sistema de Gestión de Calidad que cumpla con de la norma técnica colombiana NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración”

Que el Laboratorio Ambiental del DAGMA se organiza como parte de la estructura orgánica del DAGMA, dependiendo del área de Vigilancia y Control Ambiental, para ofrecer los servicios que estén conformes con el Sistema de Gestión de Calidad implementado en el DAGMA, cumpliendo con los requisitos técnicos de la norma técnica de calidad en la gestión pública NTCGP 1000.

Que la dirección del DAGMA, incorporó todos aquellos requisitos de las normas que son eficaces para el alcance de los servicios de monitoreo y ensayos cubiertos por el Laboratorio Ambiental del DAGMA, coherentes con la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración” con los cuales se asegura la competencia de las actividades de monitoreo y ensayos de laboratorio realizados para publicar la información del estado del recurso agua de la ciudad.

Que el Laboratorio Ambiental del DAGMA pertenece a una gestión de la entidad con responsabilidad legal, tal como lo indican los requisitos relativos a la gestión, especialmente en el numeral 4.1.1 de la norma NTC ISO/IEC 17025.

Que dentro de la estructura orgánica del DAGMA, se asignó responsabilidades a los servidores públicos y/o personal contratista, que participan o influyan de manera imparcial en las actividades de monitoreo y ensayos de laboratorio que realiza el Laboratorio Ambiental del DAGMA. Tal como se evidencia en el Procedimiento Planeación del Talento Humano del Laboratorio Ambiental DAGMA (Anexo 1. Ficha de Funciones y Perfil del Coordinador del Laboratorio) y (Anexo 3. Ficha de Funciones del Responsable de Análisis del Laboratorio); cargos que se sugieren sean creados en la nueva planta de la reforma administrativa.

Que el alcance del Sistema Integrado de Gestión de Calidad, MECI y SISTEDA, cubre los procesos y procedimientos requeridos para el cumplimiento de los requisitos de las actividades de calidad, administrativas y técnicas del Laboratorio Ambiental del DAGMA, como se evidencia en el ajuste del Sistema de Gestión Integrado y en la aprobación del Manual de Calidad, según Decreto 910 del 27 de Octubre de 2011.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.209 DEL 2016
DE 05 ABR. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – LABORATORIO AMBIENTAL DAGMA”

Que es necesario establecer un Reglamento del Sistema de Vigilancia de Calidad del Agua de Santiago de Cali del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, en adelante DAGMA.

Que, conforme a lo anterior expuesto, la Dirección del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Reglamento del Sistema de Vigilancia de Calidad del Recurso Hídrico del Área Urbana del municipio de Santiago de Cali del DAGMA contenido en lo que se enuncia a continuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el Laboratorio Ambiental del DAGMA el cual se encargará de operar el Sistema de Vigilancia de Calidad del Recurso Hídrico del Área Urbana del municipio de Santiago de Cali y realizará sus actividades de monitoreo y ensayo conforme a un Sistema de Gestión de Calidad que cumpla con los requisitos de la norma NTC ISO/IEC 17025 y se satisfará las necesidades de los clientes, autoridades reglamentarias u organizaciones que otorgan reconocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El DAGMA adoptará medidas permanentes para asegurar que la dirección y el personal del Laboratorio Ambiental del DAGMA, estén libres de presión o influencia indebida, interna o externa, comercial, financiera o de otro tipo, que pueda perjudicar la calidad de su trabajo, o que pudiera poner el peligro la percepción de confianza en la independencia e integridad de juicio de sus actividades de medición, operación, validación y publicación de los datos de calidad del agua de la ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: El DAGMA deberá garantizar el personal técnico y directivo requerido y suficiente para asegurar la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad que cumpla con la norma NTC ISO/IEC 17025, los cuales podrán ser servidores públicos y/o personal contratista de los niveles directivo y técnico que independiente de otra responsabilidad, disponga de autoridad suficiente, imparcialidad y recursos necesarios, para desempeñar sus tareas, incluidas la implementación y la mejora del Sistema de Gestión de Calidad.

Parágrafo: El Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma NTC ISO/IEC 17025 cubrirá el trabajo (ensayos y toma de muestra) realizado en las instalaciones permanentes del laboratorio, en sitios fuera de sus instalaciones permanentes o en instalaciones temporales o móviles asociadas.

ARTÍCULO QUINTO: El DAGMA establecerá políticas y mantendrá procedimientos

Q

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. **209** DEL 2016
DE **05 ABR. 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – LABORATORIO AMBIENTAL DAGMA”

adecuados para asegurar la protección de la información confidencial y los derechos de propiedad, incluidos los procedimientos para la protección del almacenamiento y la transmisión electrónica de los resultados.

ARTÍCULO SEXTO: El Laboratorio Ambiental del DAGMA será parte orgánica del DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA, y la información que genere será fuente de consulta para la entidad y público en general.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Laboratorio Ambiental del DAGMA como parte del DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE – DAGMA, contará con una estructura funcional interna para llevar a cabo la implementación del sistema de gestión de calidad bajo la norma NTC ISO/IEC 17025, la cual tendrá un líder que será responsable de que esta opere, un responsable del sistema de gestión de calidad y un responsable de los análisis que se realicen en él.

Parágrafo: El DAGMA tendrá un representante por parte de la Dirección el cual debe pertenecer a la estructura administrativa del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente – DAGMA el cual será el interlocutor entre el Laboratorio Ambiental y la Dirección del DAGMA para la toma de decisiones sobre la política y los recursos del laboratorio.

ARTÍCULO OCTAVO: El DAGMA adoptará las medidas pertinentes para garantizar que el personal del Laboratorio Ambiental obre con criterio analítico propio, libre de presión laboral, comercial u otra que afecte la calidad de los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades, que los resultados obtenidos serán reportados conforme a los procedimientos validados para cada caso.

ARTÍCULO NOVENO: El DAGMA implementará las medidas para asegurar que el personal profesional y técnico asignado al Laboratorio Ambiental del DAGMA, sea consciente de la pertinencia e importancia de sus actividades y de la manera en que contribuye al logro de los objetivos del Sistema de Gestión de Calidad bajo la norma NTC ISO/IEC 17025.

Parágrafo: De la misma manera, en el manual de funciones y competencias laborales, cada uno de los servidores públicos, está obligado a velar por la subsistencia del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno – MECI, so pena de sanciones legales.

Q

5

9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21. **209** DEL 2016
DE **05 ABR. 2016**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – LABORATORIO AMBIENTAL DAGMA”

ARTÍCULO DECIMO: Las actividades de la Dirección del DAGMA y de su representante están orientadas a:

- Planificación: Orientada al establecimiento de objetivos y la especificación de los procesos y recursos de personal, logísticos y presupuestal.
- Control: Orientada al cumplimiento de los requisitos, es decir a productos y servicios conformes.
- Aseguramiento: Orientada al cumplimiento de los requisitos, es decir, a productos y servicios conformes.
- Mejora: Orientada a aumentar la capacidad para cumplir los requisitos.

Parágrafo 1: El DAGMA, tiene plenamente identificado que la norma NTC ISO/IEC 17025 para el Sistema de Vigilancia de Calidad del Agua de Santiago de Cali, las normas del Sistema de Gestión de Calidad y los enfoques basados en la mejora, son medios para incrementar la satisfacción de los usuarios y la competitividad de la entidad y no son excluyentes entre sí.

Parágrafo 2: Este sistema implementado es flexible, sencillo, con la estructura de gestión del DAGMA, sobre esta base están construidos y se construirán todos los sistemas de gestión del DAGMA, los cuales cumplen para el Sistema de Vigilancia de Calidad del Recurso Hídrico del Área Urbana con todos los requisitos de la NTC ISO/IEC 17025, en su numeral 4: Requisitos Relativos a la Gestión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El DAGMA y su personal darán estricto cumplimiento a las disposiciones legales, así como a las normas técnicas internas que se adopten para lograr la implementación de las actividades tendientes a la acreditación del Laboratorio Ambiental del DAGMA y así asegurar la operación e información que se genera en el Sistema de Vigilancia de Calidad del Recurso Hídrico del Área Urbana de Santiago de Cali.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Este reglamento se exhibirá permanentemente en el sitio web del DAGMA, y en por lo menos una parte visible del Laboratorio Ambiental del DAGMA, su contenido se dará a conocer a los servidores públicos y contratistas de la dependencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El alcance del Sistema Integrado de Gestión del DAGMA, cubre los requisitos generales para la competencia del Sistema de Vigilancia de Calidad del Recurso Hídrico del Área Urbana de Santiago de Cali, compuesto por un conjunto de elementos para el cumplimiento del numeral 4 de la norma NTC ISO/IEC

Q

6
9



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE GESTIÓN MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4133.0.21.209 DEL 2016
DE 05 ABR. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE VIGILANCIA DE CALIDAD DEL RECURSO HIDRICO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI – LABORATORIO AMBIENTAL DAGMA”

17025: Requisitos Relativos a la Gestión, los cuales se evidencian en la cadena de valor con los procesos estratégicos misionales, apoyo y mejora, y el cumplimiento de los requisitos técnicos que exige la norma NTC ISO/IEC 17025 en el numeral 5: Requisitos Técnicos.

Parágrafo: La estructura organizacional y los recursos son los mismos de la dependencia debido a su ubicación dentro de esta, las relaciones entre la gestión de la calidad, las operaciones técnicas y los servicios de apoyo, los cuales están mutuamente relacionados, interactúan y tienen definida su orientación mediante una política y sus correspondientes objetivos, donde las actividades coordinadas para dirigir y controlar en el término de gestionar sean eficaces y eficientes, es decir, se logren los objetivos y se optimice la utilización de los recursos que tiene a su alcance el Sistema de Vigilancia de Calidad del Recurso Hídrico del Área Urbana de Santiago de Cali.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El reglamento del Sistema de Vigilancia de Calidad del Recurso Hídrico del Área Urbana de Santiago de Cali, tendrá vigencia durante el tiempo que se conserven sin cambios sustanciales a las condiciones existentes en el momento de su aprobación o cuando dictaren disposiciones gubernamentales que impliquen o aconsejen su modificación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, a los, 05 ABR. 2016


LUIS ALFONSO RODRIGUEZ DEVIA
DIRECTOR DAGMA

Proyectó: Edgar Humberto Herrera Figueroa – Laboratorio Ambiental DAGMA 
Revisó: Fernando Uruña Sánchez – Abogado Contratista DAGMA 
Viviana Victoria Orejuela – Abogada Contratista DAGMA 
Janeth Patricia Alegría Copete – Jefe Área de Vigilancia y Control DAGMA 
Walter Reyes Unás - Profesional Universitario Jefe Jurídico. 
Angélica María Delgado Arbeláez – Asesora Jurídica del Despacho Dirección 
Elaboró: Edgar Humberto Herrera Figueroa – Laboratorio Ambiental DAGMA 